

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

Señora: La ley de 22 de junio último que autoriza al Gobierno para erigir una estatua monumental á Cristóbal Colon en el paseo de Recoletos, frente á la casa de la Moneda, exige el concurso del Ayuntamiento de Madrid, y de la Junta formada en esta capital con tan patriótico objeto. To los han de contribuir en mayor ó menor escala á su realizacion: el Ayuntamiento con los 800 000 rs. votados espresamente para la ereccion de la estatua; la Junta con el producto de las suscripciones particulares y el Estado con el resto hasta completar la suma necesaria. Todos, pues, deben concurrir á un acto con que las Cortes han querido honrar una vez mas la memoria de una gran Reina, al propio tiempo que la del varon ilustre que descubrió un mundo, uniendo su nombre y su gloria á las glorias de la nacion española. Se trata de una obra verdadera mente nacional, y es necesario que los medios que se elijan para ejecutarla participen del mismo carácter.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 18 de julio de 1864.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

En virtud de lo que dispone la ley de 22 de junio último, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea una Junta directiva á cuyo cargo estara la formacion del programa para el concurso, la eleccion de proyectos y modelos y cuanto se refiera á la ereccion de una estatua monumental á Cristóbal Colon con arreglo á las prescripciones de la ley de 22 de junio último.

Art. 2.º Presidir esta Junta el Alcalde Corregidor de Madrid, como delegado especial del Gobierno, y la compondrán un Secretario y dos individuos nombrados libremente por el Ministro de la Gobernacion, dos Concejales comisionados al efecto por el Corregidor, y otras dos personas elegidas entre las de la Junta formada en esta capital ó cualquiera otra que se forme en lo sucesivo para promover suscripciones.

Art. 3.º Las resoluciones definitivas de la Junta creada por este decreto, sobre las bases del programa y eleccion de proyecto y modelos, ó sobre cualquier otro punto referente al mismo objeto, se someterán á la aprobacion del Gobierno.

Art. 4.º Queda autorizada la Junta para practicar por sí ó por conducto de su Presidente cuantas gestiones crea que pueden convenir á la pronta realizacion de su encargo, y para proponer al Gobierno con el propio fin todas las disposiciones que juzgue oportunas.

Art. 5.º La Junta se considerará legalmente constituida siempre que tomen parte en sus deliberaciones la mayoría de sus individuos. Se considerará que hay mayoría para los efectos de este artículo cuando asistan cuatro individuos, siempre que se cuente entre ellos el Alcalde Corregidor.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Debiendo aprobar las diputaciones provinciales, segun el art. 55 de la ley de 25 de setiembre de 1863, el repartimiento adicional de los 50 millones de reales con que se ha aumentado el cupo de los 400 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el actual año económico de 1864 á 1865; y conviniendo además que las espresadas corporaciones resuelvan con oportunidad todos los asuntos que por la citada ley les están encomendados, y en la actualidad se hallen pendientes,

Vengo en convocarlas á reunion extraordinaria para el dia 5 de agosto próximo en la Península é Islas Baleares, y para el dia 15 en las Canarias.

Dado en San Ildefonso á 22 de julio de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

Habiéndose observado en algunas ocasiones la censurable costumbre de que los reos condenados á la última pena y puestos en capilla sean objeto de una curiosidad inconveniente que les retrae del recogimiento con que deben prepararse cristianamente para la muerte; y con el objeto de que el tiempo concedido á los mismos reos con tan piadoso fin, produzca los resultados para que fué establecido, sin privarles por eso de la asistencia y consuelo que les son necesarios en tan criticos momentos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que solamente puedan entrar en las capillas de los reos condenados á muerte, además del Alcalde y los Celadores ó Inspector y Celador si fuere en cárcel de mujeres, que aquel juzgado absolutamente necesario, el capellan del establecimiento, el parroco del distrito donde este se halla situado, y dos sacerdotes mas designados por el reo, ó en su defecto por el Vicario eclesiastico del partido, los Magistrados, Ministerio fiscal, Juez y Escribano que hayan intervenido en el proceso y el alguacil del Juzgado, el Abogado defensor y el Procurador del reo; los individuos de la hermandad de la Paz y Caridad en número de 12, entregando previamente su Presidente al Alcalde una lista en que consten sus nombres, y no pudiendo permanecer nunca en la capilla mas de dos, excepto cuando tenga lugar el acto de la admision del reo en la hermandad, y haga la distribucion que de la parte de limosnas le est permitido en las constituciones de la misma; las personas á quienes el reo llame, previo el permiso de la Sala sentenciadora ó del Juez, ó aquellas cuya presentacion en la capilla consideren dichos funcionarios ser de evidente utilidad ó justicia, y el Presidente y Vocal eclesiastico de la Junta auxiliar de cárceles.

Es asimismo la voluntad de S. M. que de absolutamente prohibida la entrada en la capilla de cualquier otra clase de personas que no estén comprendidas en las ya mencionadas, quedando responsables los Alcaldes del cumplimiento de estas disposiciones.

D. Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo advertirle traslade esta disposicion á la mayor brevedad á quienes correspondan, dando parte á este Ministerio de haberlo efectuado. (Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 384.

Por decreto de esta fecha ha sido concedida la concesion de la mina de sulfato de sosa denominada *La Cuarta*, sita en el Mar de Antígola, del término municipal de Aranjuez, y terreno franco y registrable el comprendido en su demarcacion.

Lo que he dispueso se publique en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de julio de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

Número 385.

Por decreto de esta fecha ha sido declarada la concesion de la mina de sulfato de sosa denominada *La Tercera*, sita en el Mar de Antígola, del término municipal de Aranjuez, y franco y registrable el terreno comprendido en la demarcacion.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento de la ley.

Madrid 23 de julio de 1864.—El Gobernador interino, Juan Alonso.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

La recaudacion general de contribuciones de la provincia, ha nombrado en virtud de las facultades que se le conceden en el artículo 22 de la Real Instruccion de 5 de febrero de 1815, á don Francisco de la Peña, subalterno para la cobranza del partido de Alcalá de Henares.

Lo que se comunica para conocimiento de los señores Alcaldes constitucionales y demás individuos de los Ayuntamientos de los pueblos del espresado partido, con objeto de que sean prestados á dicho funcionario los auxilios legales que solicite para ejercer su cargo.

Madrid 25 de julio de 1864.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.

Concluye la REDACCION de las partidas fallidas ocurridas y aprobadas en el segundo semestre del año último, con expresion de los años y repartimiento de que proceden, puebllos, números de orden, nombres de los contribuyentes, causas que las motivan y total bajas que producen, á saber:

1863 A 1861.

Table with 5 columns: Pueblos, Numero de orden, Nombres, Causas de las bajas, Total. Rs vn. cénta. The table lists various taxpayers and their reasons for being removed from the tax rolls, such as 'Por liquidacion practicada por haber tenido menos ganado' or 'Por haberse empezado a demoler la finca'.

Vertical text on the left side, likely a list of names and numbers, possibly a table of contents or index.

Main table with multiple columns containing names (e.g., Molino don Eusebio, Montoya don Basilio) and numerical values.

Table with multiple columns containing names and numerical values, including a 'RESUMEN' section at the bottom.

